

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

WIPO/GRTKF/IC/8/3

ORIGINAL: Francés

FECHA: 23 de marzo de 2005

S

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE

Octava sesión
Ginebra, 6 a 10 de junio de 2005

PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS:
PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LA
CREACIÓN DE UN FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS

Documento preparado por la Secretaría

1. En respuesta a la petición formulada por el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (“el Comité”) en su séptima sesión (véase el párrafo 62 del documento WIPO/GRTKF/IC/7/15), la Secretaría ha preparado una propuesta oficial de creación de un fondo de contribuciones voluntarias. Se trata, concretamente, de una recomendación que, tras aprobación del Comité, se sometería a examen y decisión de la Asamblea General en su siguiente período ordinario de sesiones. Dicha propuesta figura en el anexo del presente documento.

2. La propuesta es el resultado de un análisis detenido de los debates realizados hasta la fecha sobre esa cuestión en el marco del Comité, así como de los estudios y consultas efectuados a instancias del Comité desde que se formularan propuestas para financiar la participación de las comunidades indígenas y locales. Para situar la propuesta en su contexto cabe remitirse a los documentos WIPO/GRTKF/IC/4/12, WIPO/GRTKF/IC/5/11, WIPO/GRTKF/IC/6/10 y WIPO/GRTKF/IC/7/12. En dichos documentos se analizan los elementos de los distintos mecanismos de financiación voluntaria, se hace una reseña de las encuestas efectuadas en otros organismos de las Naciones Unidas a instancias del Comité y se abordan cuestiones prácticas, jurídicas y financieras. Los informes de las últimas sesiones celebradas por el Comité, en cuyo marco han tenido lugar exhaustivos debates sobre esas cuestiones, han sido un punto de referencia fundamental a la hora de elaborar la presente propuesta.

3. El Comité ha examinado una serie de propuestas en relación con una mayor participación de las comunidades indígenas y locales en su labor. Esas medidas son objeto de examen en los documentos WIPO/GRTKF/IC/7/14, WIPO/GRTKF/IC/7/13, WIPO/GRTKF/IC/7/12, WIPO/GRTKF/IC/6/10 y en los documentos anteriormente mencionados (véanse también los párrafos 26 a 63 del informe de la séptima sesión del Comité (documento WIPO/GRTKF/IC/7/15 Prov. 2)). Por consiguiente, la creación de un fondo constituye una de las etapas del proceso y se ha invitado al Comité a emprender otras tantas a fin de reforzar la participación de las comunidades indígenas y locales en su labor.

4. Se invita al Comité a: i) examinar la propuesta que figura en el Anexo I del presente documento; ii) a aprobar dicha propuesta con todas las modificaciones que estime necesarias; y iii) contemplar la posibilidad de promover mecanismos adicionales encaminados a reforzar la participación de las comunidades indígenas y locales en su labor.

[Sigue el Anexo]

ANEXO

Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore

Propuesta de recomendación sobre la creación de un fondo de contribuciones voluntarias

Resuelto a tomar medidas adecuadas que favorezcan y promuevan la participación de las comunidades indígenas y locales en la labor de la OMPI sobre la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el folclore,

Reconociendo que la eficacia de esas medidas depende, entre otras cosas, de que se obtengan contribuciones financieras adecuadas,

Reconociendo además que un marco adecuado y estructurado para financiar dicha participación fomentaría las contribuciones anteriormente mencionadas,

El Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore formula la siguiente recomendación a la Asamblea General:

Si la Asamblea General decide prorrogar su mandato en la forma actual o redefinir este último, o si decide crear un nuevo órgano encargado de las cuestiones que incumben al actual Comité Intergubernamental (unas y otras opciones se designan a continuación con el término genérico “Comité”);

Tomar la decisión de crear un fondo de contribuciones voluntarias cuyo nombre, finalidades, criterios de utilización y funcionamiento queden definidos de la manera siguiente:

Nombre

1. El fondo se conocerá por “Fondo Voluntario de la OMPI para las Comunidades Indígenas y Locales Acreditadas”, en adelante denominado “el Fondo”.

Finalidad

2. El Fondo tendrá por finalidad exclusiva financiar la participación de representantes de las comunidades indígenas y locales que hayan sido debidamente acreditadas para participar en las sesiones del Comité. Queda entendido que toda contribución directa o toda forma de asistencia directa existente o futura que tenga por finalidad financiar o favorecer dicha participación podrá proseguirse también al margen del Fondo Voluntario, es decir, a discreción del contribuyente.

3. La creación del Fondo y su funcionamiento no irán en menoscabo de otros procedimientos fijados, en particular, en el Reglamento General de la OMPI (publicación N.º 399 (S) Rev.3), plasmados en el documento OMPI/GRTKF/IC/1/2, para acreditar a las comunidades indígenas y locales, y organizar la participación de los miembros de estas últimas en las sesiones.

4. La creación del Fondo y su funcionamiento obedecerán a criterios *sui generis* y no sentarán precedentes en lo que respecta a la eventual creación de otros fondos voluntarios de la OMPI.

Criterios de utilización de Fondo

5. Todo aporte financiero que se efectúe con arreglo al Fondo se registrará por la finalidad enunciada en el Artículo 2 y por las siguientes condiciones:

a) Todo aporte se realizará con arreglo exclusivo a los recursos disponibles en este último.

b) Cada aporte se limitará a una única sesión del Comité, a reserva de la posibilidad de recurrir al Fondo en varias ocasiones para financiar la participación del mismo beneficiario en varias sesiones.

c) Para beneficiarse de un aporte, el candidato deberá satisfacer los siguientes criterios:

i) ser una persona física;

ii) ser miembro de una organización no gubernamental debidamente acreditada por el Comité y que represente a una comunidad indígena o local;

iii) haber sido debidamente designado por escrito por dicha comunidad para ser su representante en la sesión para la que se destine el aporte y para ser beneficiario del eventual aporte del Fondo;

iv) sobre la base de una experiencia probada, poder participar con eficacia y contribuir sustancialmente a los debates de la sesión para la que se haya recibido el aporte; y

v) que el Consejo Consultivo estime que, salvo recursos financieros alternativos, sin un aporte del Fondo el candidato no podría participar en la sesión de que se trate.

d) Los aportes que se efectúen con arreglo al Fondo se destinarán en prioridad a los miembros de comunidades locales e indígenas de países en desarrollo, países en transición económica y pequeños Estados insulares en desarrollo.

e) Con el aporte financiero se sufragará el costo de un billete de avión de ida y vuelta en clase económica, y toda tasa conexas a este último, entre el domicilio del beneficiario y Ginebra u otro lugar de reunión, con arreglo al itinerario más directo y menos oneroso. Se cubrirán también los gastos de estadía, es decir, los viáticos fijados conforme al baremo de las Naciones Unidas aplicable en Ginebra o en la ciudad en la que se celebre la reunión en cuestión, viáticos a los que vendrá a añadirse un monto fijo de 60 dólares EE.UU. en concepto de gastos de salida y de llegada. Quedará excluido del aporte efectuado con arreglo al Fondo todo gasto adicional en relación con la participación de las personas beneficiarias en la sesión de que se trate.

f) Si el candidato seleccionado para recibir un aporte del Fondo renuncia a participar en la sesión en cuestión o tiene un impedimento para asistir a la misma, se recuperará el importe no utilizado, deduciéndose del mismo todo gasto de anulación necesario, importe que se reincorporará a los recursos disponibles del Fondo, y se dará por anulada la selección de dicho candidato. No obstante, este último tendrá la facultad de presentar una nueva solicitud a los fines de participar en la siguiente sesión, a condición de que previamente haya expuesto debidamente las razones de su renuncia o de su imposibilidad para participar en la sesión.

Mecanismo de funcionamiento

6. El funcionamiento del Fondo se regirá por el siguiente mecanismo:

a) Los recursos del Fondo procederán exclusivamente de contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas y públicas, y no del presupuesto ordinario de la OMPI.

b) Se reducirán al mínimo los costos administrativos derivados del funcionamiento del Fondo y no se abrirá línea de crédito alguna en el presupuesto ordinario de la OMPI en relación con dichos costos.

c) De la gestión de las contribuciones voluntarias que se hagan en favor del Fondo se encargará el Director General de la OMPI, que contará con la asistencia de un Consejo Consultivo. La administración financiera a cargo del Director General de la OMPI y la verificación de las cuentas del Fondo a cargo del Interventor de la OMPI se llevarán a cabo con arreglo a los procedimientos contemplados en el Reglamento Financiero de la OMPI en relación con los fondos fiduciarios creados para financiar las actividades de cooperación para el desarrollo realizadas por la OMPI.

d) Toda decisión de aporte financiero será tomada, conforme a lo preceptivo, por el Director General de la OMPI, previa recomendación expresa del Consejo Consultivo. Toda recomendación formulada por el Consejo Consultivo en relación con los beneficiarios será irrevocable y deberá ser aplicada por el Director General.

e) Toda solicitud de aporte financiero para participar en una sesión del Comité deberá ir debidamente documentada y ser remitida al Director General de la OMPI por el solicitante en su propio nombre y con una antelación de 60 días como mínimo a la sesión del Comité anterior a la sesión en la que se desee participar; fuera de ese plazo, será examinada en la sesión siguiente.

f) Antes de cada sesión del Comité, el Director General de la OMPI entregará a los participantes en la misma un documento en el que se informe de las contribuciones voluntarias que se hayan hecho en favor del Fondo hasta la fecha de elaboración del documento, de la identidad de los contribuyentes, salvo que estos últimos deseen preservar su anonimato, de la cantidad de recursos disponible habida cuenta de las sumas ya utilizadas, de la lista de personas que se hayan beneficiado de un aporte del Fondo desde el anterior documento de información, de las personas seleccionadas para beneficiarse de un aporte y que hayan renunciado al mismo, y del monto de cada aporte efectuado, y se hará una reseña suficientemente completa sobre los candidatos que hayan presentado una solicitud de aporte para participar en la sesión siguiente. Dicho documento se someterá también a examen y deliberación de los miembros del Comité Consultivo.

g) Tras elección de sus miembros, el Consejo Consultivo será convocado por el Director General de la OMPI para que se reúna paralelamente a la sesión del Comité anterior a la sesión para la que se prevé efectuar aportes, sin perjuicio de que los miembros se reúnan a título informal para abordar cuestiones relativas a su mandato entre las sesiones del Comité Intergubernamental o del nuevo órgano que se cree.

h) A la hora de deliberar, el Comité Consultivo deberá velar por que se cumpla el conjunto de criterios que se exponen a continuación en relación con los candidatos, en particular, el Artículo 5, y, a partir de la lista de solicitantes que reúnan los requisitos fijados, formular recomendaciones en cuanto a los que puedan beneficiarse de un aporte del Fondo. Al formular recomendaciones, deberá también velar por lo siguiente:

- mantener a lo largo de las sesiones, y en la medida de lo posible, un equilibrio entre beneficiarios de uno y otro sexo y de representación regional de estos últimos; y
- si procede, tener en cuenta en qué medida puede salir beneficiada la labor del Comité por la participación de un mismo beneficiario en varias de sus sesiones.

Por último, al formular recomendaciones, deberá tener en cuenta los recursos disponibles de los que el Director General haya dejado constancia en el documento de información mencionado en el Artículo 6.f).

Para sus deliberaciones, el Comité Consultivo contará, conforme al Artículo 6.b), con el apoyo administrativo de la Oficina Internacional de la OMPI.

i) El Consejo Consultivo deberá formular las debidas recomendaciones antes de que finalice la sesión del Comité que se haya celebrado paralelamente a su reunión. En dichas recomendaciones deberá especificarse la sesión para la que se tiene previsto efectuar aportes y hacerse una reseña suficientemente detallada de los beneficiarios seleccionados por unanimidad y de las personas cuya solicitud haya sido rechazada por unanimidad. Deberá transmitir inmediatamente dichas recomendaciones al Director General de la OMPI, que tomará una decisión conforme a las mismas. Este último deberá poner esa decisión en conocimiento del Comité antes de que finalice su sesión. En el documento que el Director General someta a examen a ese respecto se informará sobre los candidatos cuya solicitud de aporte para participar en la sesión siguiente haya sido aprobada y sobre los candidatos cuya solicitud haya sido rechazada. Los candidatos cuya solicitud no haya sido ni aprobada ni rechazada volverán a formar parte de la lista de candidatos incluida en el documento de información mencionado en el Artículo 6.f), que será difundido a los fines de la siguiente sesión del Comité.

j) El Director General de la OMPI tomará las medidas administrativas necesarias para poner en práctica la decisión que haya tomado en relación con la sesión de que se trate, conforme al Artículo 6.b).

Otras disposiciones relativas al Consejo Consultivo

7. El Consejo Consultivo estará integrado por cinco miembros, a saber, el Presidente del Comité, designado *ex officio*, o, en caso de impedimento de este último, uno de sus vicepresidentes por él designado, dos miembros procedentes de las delegaciones de los

Estados miembros del Comité y dos miembros procedentes de organizaciones no gubernamentales que representen a comunidades indígenas y locales debidamente acreditadas. Los miembros del Comité se reunirán a título individual y deliberarán con total independencia.

8. Al margen del miembro designado *ex officio*, los miembros del Consejo Consultivo serán elegidos por el Comité al principio de cada una de sus sesiones, previa propuesta del Presidente del mismo, y tras consulta de los grupos regionales y de los representantes de las comunidades indígenas y locales. El mandato de dichos miembros, a excepción del miembro designado *ex officio*, finalizará al comienzo de la siguiente sesión del Comité.

9. El Consejo Consultivo podrá reunirse de pleno derecho al margen de las sesiones del Comité a condición de que se obtenga un quórum de cuatro miembros presentes, incluido el Presidente o uno de sus vicepresidentes.

10. En toda recomendación que formule para la selección de beneficiarios, el Consejo Consultivo deberá proceder por unanimidad de miembros presentes. Si una solicitud no es objeto de unanimidad, podrá aplazarse el examen de la misma hasta la siguiente sesión, salvo que haya sido rechazada por unanimidad por el Consejo Consultivo. En ese caso, dicha solicitud se considerará rechazada, sin perjuicio del derecho que tiene todo candidato para presentar una nueva solicitud ulteriormente.

[Fin del Anexo y del documento]